

Instruccion para el pedimento q. en oim¹ Agua
se ha de hacer susetandose alas do^s Instruccion^{es}
que en poder del D. D. Antonio Durman quedan.
Asi para el Agua q. se ha de pedir goza, y deve
gozar mi Hacienda como por donde se han de
seguir haciendo los desagües como hasta aqui se
han echo con esso ni los Protectores Juezes de Agua
ni los Corregidores innovaran cosa alguna. lo que
llegado lo auto se pondra en execucion p. q. q.
quando llegue el tpo q. se entable el mandamiento
ya me hallo con estos paros andados. solo si no
no^s Contraigamos sobre los dias que deve gozar
el Juez de Agua porq. contemplo q. se pueda en
medar la Cosa

Caro q. haiga alguna novedad, y q. la Cosa
no se logre como se pide se puede hacer
presente que por Ordenanza esta mandado que
a cada diez fanegadas se les avigne un Arroyo
de Agua haciendo me medir las tierras con esso
se sabra las fanegadas q. hay en ella. esto es
quando la primera pretencion no se comiga

CO-MI
CAJ: 13
Doc: 902
FOL: 8

Se hara otro memorial haciendo presente q.
los Indios tienen por de Comunidades un
tierras muy inmediatas a mi Hacienda, y estas
siempre las han ocupado en sembrar granos
los que por los meses de Junio, ya no necesi-
tan agua, y de este modo no hacen a mi Ha-
cienda perjuicio pero ahora se hallan muy
empañados en hacer en las mar y ellas
alfaraxes sin reparar q. oha siembra
necesita de un Arroyo continuo, y q. siendo



Misc. 0902

el agua tan Escasa que no me alcanza para
regar mi Hacienda como se exponen hacen dho
Alfaxes Cuyo reparo se hanà patente Como lo
notorio q^e hasta aqui ha sido demo havenc^e
echo otras remiencas en dhas tierras sino en
Matiz, y Pallas. De hacer esta rembra se me
piende mi Hacienda, y entro en graues enredos
con esta familia.

Dichas tierras y Comunidades no las cultiban
sus dueños sino las arriendan à varios sujetos
los que à ninguna ellas faenan que en la Ave
quia se ofrecen arrenten por lo que o bien Cada
uno de sus dueños va à ocupar el pedazo q^e
le toca segun lo manda. S. M. o se me arrien
dan todas ellas p^a comprar mi S^oiego me
òbligo à darles adelantado lo q^e importare el arren
dand^o. El primer año todo lo que por Escriptura
constaxa.

Si ha esto dixer en que no se pueden arrendar
por q^e con este preterito los Españoles se que
dan con sus tierras constando p^a Escriptura
parece se allana este reparo.

Soy de ventis q^e este memorial se haga à
nombre de la Priora de Nazarenas Como que
por carta q^e yo le he Escrito le he informa
do de todo para que busque de este modo el
remedio de q^e la Hacienda no se atreze
y el p^oal de treinta y un mil p^o q^e en ella
tiene no se le imposibile pues faltandole

el Agua no es Capaz de ningun adelantamto.

Esta reflexion es fundada en ver el tmo
conque su Ces.^a distingue a estas Religioas, y
es natural q^e le mueba a lastima, y de la
mas pronta, y viva providencia. Dicho Crea
to hasta el veinte del q.^e corre bueno sea,
no se presente haciendo tiempo este yo en
Ica. En fin de todo lo mas q^e ocurriese
mediante el fauor q^e deuo a v^{ro} le dare tran
lado para q^e me vogue con v^{ro}

En orden al exerto en nombre de la madre no sea a esta queullo este
en yca de donde xre mita a algunas de las acciones que se han muine
suarias al caso lo que se in continenti

Judaum exerto que se ven de al señor a aso v^{ro} en v^{ro} al p^{ro} motor
fiscal quien no quiere dar la vida a esta no consulta a la con dho v^{ro}
por desarme que es politica sea guardado desde quanta v^{ro} en el
de cargo. Su con dho v^{ro} se dice aguantando el v^{ro} en mi acion a
alguno y estando mandado se pongan todos al v^{ro} quien se v^{ro} se que
esta cosa mas estando la paz de con unidas por las mui justa
representacion que se ago del estado mui por v^{ro} en que sea
la labor. Vm p^{ro} v^{ro} al dho p^{ro} motor y a v^{ro} p^{ro} motor a quien
con un mui negocio y v^{ro} en que sea a v^{ro} q^e v^{ro} la Justicia con
que se pide de la vida h^{ro} como que la delomas v^{ro}

Don Alexandro v^{ro} en mui am. quien mas que lo ena
del m y de quien allana con las madias qual u quien en v^{ro}
y los v^{ro} sea a nombre de la madre y a v^{ro} v^{ro} mui se pre
sentasen al v^{ro} de dar para que se suman los ago fir man.
Vm p^{ro} v^{ro} cuando se p^{ro} motor a v^{ro} v^{ro} parte del dho
señor al v^{ro} se p^{ro} motor a v^{ro} en v^{ro} a v^{ro} v^{ro} al q^e
no es en plaza y fundan de mui en de v^{ro} la cosa se p^{ro}

Consequia el fin. en el escrito fundo alguno es implarui quidho
monas tenis a ato unalguno sin sual citas que lo tenian al sin
co y lo tienen alquatro digo al mar, pero aung cupa iura al
guno de auto como pator. en ton ve las monas de vna xrepe
sentan que no auendo udatan Iura xrepe a scu ponon e puden
se puden ipal Ique aung quita quen las a 2^a a xrepe mate no a de a
rea quien la tome puen u ramos llo no de vo implarui viendo las
has^{das} del Rey tien apoxada y dan do para su de sato q^o y o
mo se las llo ran Iuaripa lamitas En fin en d u na i mano quida
e pendi to y no dudo que asi con el do d o r m a x para las rita s que es p^o
cava como p^o d m s u o c h y s a r r a a r r a p u e n t e y i n i t a c i o n e s p a r a
gula una s a l p e r e n a m a r a d a I q u e n u n c a q u i d a r e g u a c i o p^a
quempuedan en mar.

el capellan del episcopo de san to a d e a r a u n a d e c l a r a c i o n l a q u e m u i m u i
p r o s e q u a p a r a l o p r o u e r a q u e r y a d a r u n o i d e n a l a r r i u r a i p a u i f e u a d m i
n i s t r a d o n d e m i a u i e n d a s e l l a m a d o n s i e p^o c a l i n o . T a n d i e n a m r e o i o
a d a m e s t r a u t a r r e a r a n a d i p o s i c i o n d e l m q u a n d o l o a l l a r p o r u n r e
m i n t e y a n t e q^o y d e q u e m a r e n a p a u i m i s i m o d o n p i d r o m o r t u a
u r a p u e r e n i d o p a r a q u a n d o l m l e a r i e u r i n p o r a a l o s d h o s d e r
s a r e t o

Instruccion de los puntos que se han de tratar³ en el memorial à Beneficio de los Indios de mis Esauías

1^a Que los Condesdones de Yca ni los Gobernadores de Castas Virreyna sus tenientes generales q.^l oy son y los que en adelante fueren no tengan ninguna intervencion con los Indios, y demas Siabienes de las Haciendas de Andaymarca y Tingo con hacerles sus repartimientos de ropa fierra mulas, y demas cosas no solo forzandolos à q.^l se lo saquen pero ni aun voluntarios.

2^a Dichos Condesdones se valen de decir q.^l los Indios voluntariamente vienen à pedirlos à q.^l les repartian alegando necesidad, y q.^l mejor quienes sacales à ellos por el conocimiento de la Ceyca que les dan para la paga Esta respuesta es propia de la voluntariedad de dho Condesdones por tener penetrado el Carácter de los Indios por cuya razon conviene pedir q.^l no solo no se hagan los repartimientos forzados en dhas Haciendas pero ni voluntarios, y que de qualquier modo que los Condesdones o sus tenientes los hagan averiguado p.^r el dueño de dhas Haciendas lo pierdan sin decaer accion alguna Cobro

3^a Que aunque se les notificò la S.^a Cedula, y las providencias del Superior Gobierno obedecieron pero no han parado de hacer sus repartimientos por lo que se pedirà q.^l el Governador de Castas Virreyna o el de Yca a quienes se les hubieren echo saber dhas providencias

hubieren seguido haciendo sus reparamientos
por haver quebrantado lo preberido p.^o S. M.
y decretado por su Cos.^a pican lo que se lex;
debiere puer de otro modo no se puede reme-
diar ni con los prebenes como con sus sub-
ceros.

4^a Que para que dho. Condesdores y Governadores
ni sus tenientes que oy son, y los que en-
adelante fueren se valgan del pretexto de la
recaudacion de tributos, y con este motivo ten-
gan con dho. Indio sus enjuagues ofrenco
a satisfacion de los Oficiales de la Casa de
Guancavelica p.^o sus respectivos tercios pa-
gar lo que recibieran dho. Indio impon-
daren los que en dhas. mis Haciendas a-
sistieren para lo que por dha. Oficiales se
nombrara refeto para que en presencia
mia, y junta toda la gente se recibieren
y haxerme, yo cargo en importe.

5^a Que se les haga saber a dho. Indio
estar imibido de dho. reparamiento como
que los Reales tributos se han de pagar
p.^o mi mano, y que los Condesdores no
tienen accion en ellos para recaudarlos
como hasta aqui lo han echo.

6^a Que por qualq.^a de los Escrivanos de la

se les haga. Saues a dho. Conesidozes⁴ esta
providencia en qualquiera parte q.^{ca} se hallen
y q.^{ca} se ponga por diligencia qualq.^{ra} cosa
que ellos alleguen bidiendo multa contra
el Escrivano q.^{ca} pudiese Cruzar y no Cum
pliese prontamente en obediencia dho. manda
to.

La Hacienda de *San Juan de Buena Vista* q^e fue de *Don Juan Texarra de Guzman* desde q^e se plantó ha gozado el privilegio de regar sus Viñas Alfalfares y demas sembrados y tieras tomando toda el agua q^e necesita sin la menor opresion solo debajo de la obligacion de q^e entablado el mandam^{to} el dia Cinco de Maio la dese desaguar toda desde las Cinco de la tarde hasta las Cinco de la mañana el dia siguiente hasta el dia Cinco de Agosto q^e es quando se quita dho mandam^{to} y de hai no tiene ningun otro Cargo sino tapar toda la q^e necesita p^a servir socorriendo sus Viñas y demas sembrados.

Ahora el Corregidor y el Juez de Aguas han intentado aun contra lo ordenado en la R^a Provision delos S^{res} de la R^a Aud^a q^e se me desaguen los Domingos y demas dias de fiesta y asy queriendo al Corregidor se vifetase á lo mandado sobre q^e se hicieran solo los desagues las noches q^e hai se aclaraba no eran comprehendidos los Domingos y dias de fiesta. á lo q^e no quizo contentar, y dixo q^e amenor q^e no lo mandaren con esa claridad dho S^{res} y q^e las providencias q^e yo tenia eran vixecticias conseguidas á costa de quinientos p^s. y q^e eran contra las ordenanzas de *Don Fran^{co} Toledo* con q^e es preciso pedir se aclare q^e solo se comprenden en los desagues las noches hasta q^e se cumpla el mandam^{to}, y no los Domingos, y demas dias de fiesta.

Tambien dho Corregidor se opone á q^e tome toda el agua q^e necesitare para regar mi Hacienda sino que se tasar la a q^e solo tome quatro riegos sin hacerse Cargo q^e goza este privilegio desde inmemorial t^{po} como q^e esta Hacienda es una de las mas antiguas la Segunda en Cabecera sus tieras Carcasosar y delgadai como Constanerax y q^e la Arreguia es de demas de agua y quatro de largo arenoza, y ancha, y q^e con los quatro riegos q^e me arigna nunca se verifcariá el q^e yo socorriere la Hacienda, y q^e en breve se veria enteramente arruinada.

Este Corregidor ya q^e ha querido

anexar las aguas debia haberme echo medix mi Otacion
da, y segun las fanegadas de tierra debia asignarme
el agua q. por lei esta establecido esto no lo hizo Conque
haciendo presente estos motivos se ha de pedir q. a mi
Hacienda se dese con libertad tomar toda el agua q.
necesitare como esta mandado, y q. este Corregidor y el
Juez de Aguas q. oy son, y los que en adelante fueren
no innoven ni alteren nada sobre esto pidiendo se les
aplique una multa de quinientos o mil p. al q. hiciere
la menor novedad, y q. el Cabildo de aquella Ciudad se la
saque, y ponga en posesion del Agua a dha Hacienda.

Los desagues desde tiempos muy antiguos se han
echo por los desaguederos o Arreguias q. para este fin han
tenido los Jueces de Aguas anteriores pero este privilegio
o amparado del Corregidor sin otro fin q. el de querer
hacer a los Hacendados Caberzas ha intentado q. se ha
gan por la madre el Rio no haciendose cargo de lo
q. aver perjuicio q. recibiamos vital se verificase
siendo el primero el de destinar p. a tapar todo lo
diaz el agua de los Arreguias, y q. estos infelices entubieron de
de las tres esta mañana en el agua, y q. con el fayo
se imposibilitasen. El segundo q. si sucedia una guerra
en qualq. A de estar Haciendas estando tan retirado el dia
como el agua quando llegase, ya estaria enteramen
arruinada por lo q. se ha de pedir se mande ha
gan los desagues por las Arreguias o desaguederos
por donde se han echo hasta aqui, y no por la
madre el Rio como se ha intentado.

El Corregidor dice q. el privilegio q. la Hacienda
gozaba de tomar toda el agua que necesitaba fue
a beneficio del Molino q. para el bien publico se le
concedio a Don Juan Legarra de Durmora.

para q^e moliese todos los granos pagandole sus costas
y q^e una vez q^e se halla este Molino arruinado no
debe seguir esta Hacienda con este beneficio. A lo
digo que una y otra reflexion el Corregidor son fa-
vax. La primera q^e el Molino esta corriente, y sigue
moliendo mis granos como algunos otros q^e de las co-
dexadas inmediatas al lugar ocurren. La segunda
q^e en el pedimento o licencia q^e al Superior se hace
mi Abuelo no hace tal expresion antes si se ve q^e no
trata de q^e se le arrove tal agua lo q^e me persuade
q^e este privilegio de tomar toda el agua q^e necesaria lo
tiene de mucho tiempo anterior, y no como el Corregi-
dopone.

Melchor de Cabrera, dueño y posesor de la Villa de buena Vista, esta en el Lugar de
 Chacama jurisdicción de la Ciudad de Potosí, inменя poseo reunido y pertenencia a la Sr. Audiencia
 de Potosí, auto poseído por el Sr. Melchor de Cabrera en q. lo ha inferido el nuevo agraviado
 de despojo de la universal posesión en q. ha estado, y aminorado, el qual q. se tratare para
 regar de la tierra con las calizas de Potosí, y en el mes de Mayo, mandando que se
 egeute lo mismo en todos los dias de fiesta del año, para las practicas, y para
 que hasta aqui observada, y con la q. manifestaron los documentos
 q. havien legitimado la posesión de Sr. Melchor, y en q. se venia entendiendo el
 Sr. Conde por la judicial orden q. se dio en el mes de Mayo, q. tambien
 se dio de la Sr. Audiencia para impedir que se vayan q. quieran haver los
 Indios, y ~~los Indios de la Villa de buena Vista, y de la Villa de~~
~~los Indios de la Villa de buena Vista, y de la Villa de~~

Melchor de Cabrera, dueño de la antigua universal posesión
 de la Villa de buena Vista, en lo q. contiene el despacho provisional librado por el Sr. Conde
 de Miranda, de la Villa de buena Vista en fe. de 17 de Mayo del año pasado de 1764 en q.
 se mandó para que se diese posesión de los Indios de la Villa de buena Vista q. tenian
 semabrado sus tierras, y en una de las Provisiones libradas sobre restitucion de las
 tierras q. se restituyeron de aquel despacho Provisional, se dio el mes de Mayo
 q. era entonces havendo medido con vara los Indios q. se les restituyeron, y
 en efecto quedo abolida esta restitucion, y los Indios de Sr. Melchor
 gozando libram. de su tierra de buena Vista, con las obligac. de
 desahuciarla de noche, y no de dia, como ha mandado el Sr.
 Conde.

Quisiese tambien en los dias q. se hubiesen los Indios de Sr. Melchor de
 Campo grande, y malin, en los dias de 8 de Mayo de 1764 y 1.º de Mayo
 de 1764 librados por el Sr. Conde de Miranda de Potosí, y en q. se dio en poder
 del Sr. Conde de Miranda, restituyendoles, y se encargara la defensa de esta
 causa) por q. esta fue un acuerdo en virtud de la Audiencia de Sr. Melchor
 y el mismo modo q. dio despacho provisional librado el mes de Mayo, q. tam-
 bien corrió en poder de Sr. Conde de Miranda, y no de Sr. Melchor, como se
 ve de verdad en el auto de noche, a lo q. el Sr. Conde ha dado un auto
 quitando q. se entienda, qualquiera en los dias de fiesta p. q. no se declare en
 privam. que en fe. no se haya, quando la generalidad de las noches
 excluye privam. la particularidad de los dias

Un que pueda apadumar esta infamia la razon q da el Consejo
de q la Conrepa. vob fue a las dhas. de Chacama q posera Juan. Sycara
y q se halla entera. perdida por q D. Melchor no represente que
no como dice el libro, sino D. Maria de Jaraqui su hijo y heredero de las
dhas. de buena memoria q. corre hasta oy, con su hijo Melchor. y q
goza el privilegio de antelacion ala q. fue de D. Juanando
de q. pretende D. Melchor, es q. se libra finta en q. se le
ampare en un antiguo dho. quando se la corrumbra en los
dhas. dhas. aqui se consideraron al tpo. y a las nochas, y
q. el dho. y las dhas. se tengan q. dhas. en contrario
~~de q. pretende D. Melchor, es q. se libra finta en q. se le~~
~~ampare en un antiguo dho. quando se la corrumbra en los~~

Se acuerda tambien q. el qual dhas. de esta dhas. dhas.
es el ynter. q. laya el dho. dhas. de dhas. la dhas. dhas.
por dhas. y mas p. de la dhas. dhas. y dhas. dhas.
novedado, por lo q. regulam. q. dhas. en un dhas. los
miserables q. no las tienen. Este es un abuso q. tambien
deve d. Melchor se repare, haviendo q. D. Melchor
haga patente las Conrepa. de un dho. y q. en un dhas.
ria, y en dhas. q. cada toma de dhas. la redha. anual
mente en p. en un dhas. de el p. dhas. dhas. q.
impende en dhas. de las dhas. dhas. en los dhas.
maver desde el dhas. Mayo a dhas. de junio. y dhas. dhas.
al pub. de la dhas. q. cooperamenta arreglando los
y mandando q. el dhas. de mandam. principio el dhas. p.
la dhas. madre nombrada la dhas. cumpliendo todo dhas.
de Mayo en regan los dhas. y los dhas. en la parte
de dhas. dhas. de dhas. dhas. el dhas. de Junio en regan los
dhas. y dhas. dhas. q. dhas. dhas. p. la dhas.
de Julio, y dhas. de Julio, y el dhas. de Julio, bolvan el
dhas. ala dhas. p. q. dhas. los dhas. dhas. q.
quedaran en el dhas. de Mayo un regan, y dhas. dhas.
pueda alcanzar el dhas. p. ese tpo. p. dhas. dhas. los

meu... y subre... no ai agua q. alcansa...
A los... de... q. verem... por... tiempo...
la... de... q. revubam...
de... de campo... y... Melchor...
Colgado... en declive... y... la q. las...
y... en los... q. h. agua

La... mas segura de q. en... von...
... q. las de... y... y...
... y... el... de...
... Melchor... de...
... y... en...
... las... de... las...
... del...

La... q. h...
... p. su... y...
... clara... q. basan...
... y...
... q. quando...
... de la...
... q. aumentan...
... q. p...
... y...
... q. p...
... q. se...
... q. p...
... q. se...
... q. se...
... q. se...
... q. se...

Con... instrucion...
... de...

Después de todo en caso perdido no se puede negar que me a
significan a las personas de la tierra que me pertenecen. Si yo no me pon
do en fin de una y otra en la vida se puede formar una manera de
Mañana las ventajas de la vida de finza //